



Resolución N° 0667

(19 ABR. 2012)

"Por Medio de la cual se adopta el Modelo Nacional de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual y la Vigilancia en Salud Pública en el Distrito de Cartagena de Indias"

El Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la ley 1098 de 2006, Obligaciones Especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lit. 5), 6),7),9) y 10), artículo 9º de la ley 1146 de 2007, Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente Víctima de Abuso Sexual, Art 8º de la Ley 1257 de 2008, Derechos de las víctimas de violencia lit. a),b),c) ,d), e), f) ,g), h), i), j) y k) y el Art 9º Medidas de Sensibilización y prevención (Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia, el Art. 5. del Acuerdo 4796 de 2011- MPS, decreta la adopción del Modelo y Protocolo de Atención integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.

Que dado que los eventos de violencia intrafamiliar, sexual y de género son eventos de interés en salud pública, el ministerio de la protección social dando cumplimiento al Art.10 de la Ley 1146 de 2007. Establece la responsabilidad al ministerio de la protección Social de formular y expedir un protocolo de diagnóstico y atención a las víctimas de violencia sexual, dirigido a los profesionales de la salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que, es necesario adoptar el modelo nacional de atención a víctimas sexual para garantizar la atención en salud, desde las diferentes instituciones que hacen parte del Sistema General en Salud tanto público como privado, que están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados.

Que el Decreto 3518 de octubre 9 de 2006 por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública- SIVIGILA, dispone en su Art. 6, 9 lit. c),e) y k) que es responsabilidad de las direcciones distritales de salud la implementación del sistema.

Que dado que los eventos en violencia intrafamiliar, sexual y de género se encuentran incluidos dentro del listado de eventos notificables, de acuerdo a las directrices del instituto nacional de salud, las unidades notificadoras deben remitir a la oficina de vigilancia en salud pública-DADIS la información sobre las mismas.

Que, es necesario sostener una información confiable sobre esta problemática en el distrito y poder medir así el impacto de las acciones realizadas por las diferentes instituciones y evaluar las estrategias empleadas para atender y disminuir los casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género.



0667

19 ABR. 2012

Resuelve

Artículo 1º: Adóptese el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual, expedido por el Ministerio de la Protección Social - 2010 por parte Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS, Empresas Sociales del Estado –ESE, Entidades responsables de los Regímenes de Excepción y todos los profesional de la salud adscrito o no a una Institución de Salud, que al atender en consulta a un niño, niña o adolescente, joven, adulto joven y adulto mayor, encuentre indicio de que ha sido víctima de violencia sexual, deberá aplicar el protocolo.

Artículo 2º: Los Profesionales de la Salud, Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS, Empresas Sociales del Estado -ESE , Entidades responsables de los Regímenes de Excepción u otros prestadores del servicio que no cumplan de manera inmediata con lo ordenado en el presente artículo, serán objeto de sanción por parte del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, teniendo en cuenta los preceptos establecidas en la Resolución 1776 de 2008, a fin de que se cumplan efectivamente los derechos de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y de género.

Artículo 3º: Téngase como eventos en salud pública de obligada notificación: los casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género que se atienden en el Distrito

Artículo 4º: Infórmese de la obligación de hacer notificación de estos eventos a la oficina de vigilancia en salud pública- DADIS a todas las unidades notificadoras que operan en el distrito de Cartagena (Instituciones Prestadores de Servicios de Salud – IPS públicas y Privadas, Comisarias de Familias, Centros Zonales de ICBF , Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual – CAIVAS y Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar – CAVIF) a través del sistema nacional de vigilancia en salud pública - SIVIGILA. La periodicidad con que debe hacerse la notificación será semanal. La Violencia Sexual se deberá notificar de forma inmediata

Artículo 5º :Las disposiciones de la presente resolución rige en todo el Distrito de Cartagena y son de obligatorio cumplimiento y aplicación por todos los Profesionales de la Salud, Instituciones e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las entidades responsables de los regímenes de excepción e instituciones de interés fuera del sector, siempre que sus actividades influyan directamente en la salud de la población y que de las mismas, se pueda generar información útil y necesaria para el cumplimiento del objeto del Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual y Sistema de Vigilancia Nacional en Salud Pública -Sivigila.

Artículo 6: La presente resolución rige a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a 19 de ABR. 2012 de 2012.

ARSENIO AGUILAR HERNANDEZ

Director (e)

Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS

VnRn Avila Riancho Assesor Oficina Jurídica- DADIS

Proyecto: Lp2-SV2